

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00260.

Revisadas las documentales aportadas, mediante las cuales se pretende subsanar la demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 4° del auto inadmisorio proferido el 20 de abril del año en curso (derivado No. 02 del expediente digital), razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el numeral 1° del auto inadmisorio de demanda, se ordenó indicar en el escrito contentivo del poder la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y en el numeral 4 del auto en referencia, se ordenó allegar memorial poder y escrito de demanda dirigidos en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Ramiro Antonio García Bejarano (q. e. p. d.), acorde a lo normado por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-

Ahora bien, luego de revisadas las documentales aportadas con el escrito de subsanación, se advierte que no se allegó el poder allí enunciado, como tampoco se arrimó el escrito de demanda solicitado en el numeral 4 del citado auto, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 20 de abril del año en curso, para entrar a resolver sobre admisión de la demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR en contra de RAMIRO ANTONIO GARCÍA BEJARANO (q. e. p. d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079**, hoy **13 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163cba20b3bf8158cd532fec60b238a880e49ee53f5f154115b7a61c89107472**

Documento generado en 12/05/2022 08:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>